INC Nº 053 /2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA IMER S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 09 /2012, "ADQUISICION DE 40.000 TONELADAS DE YESO NATURAL Y/O IMPORTADO" SBE ID 229256.-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de abril del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo **N° 6.431,** de fecha **14/04/2011** y por la otra la firma **IMER S.R.L.,** con **RUC N° 80012447-2**, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, representado es este acto por su Socio Gerente el **SR. JORGE SEBASTIAN RIERA PRIM**, con **C.I. N° 1.354.463**, convienen en celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **EL PROVEEDOR**, para la **"ADQUISICION 40.000 TONELADAS DE YESO NATURAL Y/ O IMPORTADO**", conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato, como resultado de la adjudicación de la Licitación Pública Internacional **Nº 09/2012**, de conformidad a la Resolución PR N° 277/2012 de fecha 03/04/2012 de la Presidencia de la INC.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos del contrato son los siguientes: ----------

a) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
c) La oferta del Proveedor.----------
d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.----------
e) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.----------
f) Informe del Comité de Evaluación Nº 05/2012.----------
g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
h) Contratos con firmas transportadoras, terrestre y fluvial.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman partes del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro de los bienes y éstas se obligan a respetarlas.----------

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el tipo de Presupuesto **2.01.02**, objeto del gasto específico **420,** incluidos en el Presupuesto General de la Nación. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Código Nº 229256**.----------

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado del llamado a **Licitación Pública Internacional Nº 09/2012,** aprobado por la **INC** según **Resolución PR Nº 142/2012 de fecha 17/02/12.** La adjudicación fue realizada por **Resolución PR Nº 277/2012,** de fecha **03/04/12** de la Presidencia de la **INC.**----------

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

EL PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes, incluidos en el alcance del Suministro, conforme al Plan de Entrega y Cumplimiento establecido.----------
La **INC** se hará cargo del pago del precio de la provisión en el plazo establecido contractualmente.----------

CLAUSULA SEXTA: PLAN DE ENTREGA.-

Los bienes se entregaran, de acuerdo con el Plan de Entrega y Cumplimiento indicado en el PBC, el Informe de Comité de Evaluación Nº 05/2012 y a la Resolución **PR Nº 277/2012**, conforme al siguiente detalle:----------

Cantidad	Condiciones	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
4.000 toneldas	En el CIP VILLETA puesto en el deposito incluye la descarga	CIP de Villeta	A los 15 dias a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte del Proveedor.-
24.000 toneladas	En el CIP VILLETA puesto en el deposito incluye la descarga	CIP de Villeta	Partidas de 4.000 toneldas, cada 30 dias, posteriores a la entrega anterior.-

OBSERVACION: La primera Orden de compra será emitida dentro de los 5 días hábiles a partir de la emisión del código de contratación.-

CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

Especificaciones Técnicas y Normas conforme al detalle siguiente: ----------

Adquisición de Yeso Natural Nacional y/o Importado

1. Pureza del Material

a) Importado: Pureza Mínima en $CaSO_4 . 2H_2O$ (Sulfato de CalcioDihidratado85%)

b) Nacional: Pureza Mínima en $CaSO_4 . 2H_2O$ (Sulfato de CalcioDihidratado65%)

2. Granulometría

Material Triturado: Mínimo 05 mm. (Cinco milímetros).
Máximo 50 mm. (Cincuenta milímetros).

3. Humedad

Humedad permisible: 2%
La recepción se hará en base seca

4. Condiciones de Descarga y Recepción:

4-1. Yeso suministrado por Vía Fluvial / Terrestre

4-1.a) En el Complejo Industrial Portuario (CIP) Villeta

Por Vía Fluvial: Se realizará por cuenta del Proveedor en el Puerto ANNP de Villeta.
El material descargado será transportado en camiones desde el puerto ANNP hasta los depósitos de la INC. Tanto el transporte como la descarga de los camiones serán por cuenta del Proveedor.-

Por Vía Terrestre: Cada camión que ingrese a la Planta será pesado en la báscula del pórtico de entrada y se emitirá el ticket por cada uno de ellos. El Proveedor deberá designar representante para el control de la carga y el pesaje.

4-1.b) En el Puerto Alternativo de la I.N.C.: Todos los gastos de descarga y el transporte hasta depósito correrán por cuenta del Proveedor.

4-1.c) En los dos casos anteriores la recepción del material se realizará en horario de 06:00 a 18:00 Horas de Lunes a Viernes únicamente. Fuera del horario fijado, se podrá disponer la descarga de común acuerdo, siempre y cuando el contratista corra con todos los gastos adicionales que ello implique.

Observaciones:
1.- El Proveedor deberá presentar un Certificado de CALIDAD DEL MATERIAL OFERTADO, con el correspondiente Análisis Químico. Dicho certificado deberá ser de una Institución oficial o de reconocida actuación en el país de origen.

2.- Los resultados de calidad obtenidos en el Laboratorio de la INC serán comparados con los presentados por el Proveedor en el punto uno "1".

3.-La recepción de las partidas adjudicadas se efectuará descontando toda la humedad, es decir, en base seca y no deberá sobrepasar el dos por ciento (2 %) en su totalidad.

4.- Durante la descarga, el material deberá ser fiscalizado y aprobado por personal técnico de la INC, a fin de asegurar la granulometría especificada. El costo de esta asistencia correrá a cuenta de la empresa oferente.

Si la partida que entrega el contratista no cumple con las especificaciones técnicas, la INC se reserva el derecho de rechazar toda la carga.-

CLAUSULA OCTAVA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

8.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL PROVEEDOR** en la ejecución del presente contrato.----------
Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades de **EL PROVEEDOR**, así como aquellas provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario conforme se ha previsto en este contrato.----------

8.2 El precio total adjudicado conforme a la **Resolución PR Nº 277/12**, de fecha 03/04/12, asciende al valor total de **US$. 2.940.000 (Dólares Americanos Dos millones novecientos cuarenta mil) IVA Incluido**, en condiciones CIF Villeta, por la cantidad de 28.000 toneladas, a razón de 105,00 USD/TON., conforme al siguiente detalle:---------

Ítem	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad y U.M.	Precio unitario US$	Precio Total US$
1	Adquisición de Yeso Natural o Importado para el CIP Villeta	N/A	Argentina	Tonelada	Yeso Natural o Triturado a Granel	28.000. Tn.	105,00.	2.940.000.

8.3 **EL PROVEEDOR** no efectuara ningún suministro que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la **INC.**----

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.-

9.1 Los pagos del suministro, objeto de la presente contratación, se harán en Dólares Americanos y con fondos propios de la **INC**, provenientes del Presupuesto de Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.----------

9.2 Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

- deberá presentar nota solicitando el pago correspondiente, acompañado de la factura respectiva.-
- Transferencia bancaria por cada partida a entregar dentro de los treinta días de la presentación de la factura conformada.-

De la factura se deducirán el 30% sobre el IVA, el 2% del Impuesto a la Renta sobre la Base Imponible y la Contribución sobre contratos suscritos del Art. 41 de la Ley Nº 2.051/03 (0,4%).----------

CLAUSULA DECIMA: CASOS DE FUERZA MAYOR.-

10.1 **EL PROVEEDOR** ni la **INC,** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.----------

10.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o imposibilidad manifiesta", cualquier evento o situación que estando fuera del control del **PROVEEDOR**, sea imprevisible, inevitable y que no provenga de su negligencia, ni de la falta de cuidado, del **PROVEEDOR**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos del Contratante en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga.----------

10.3 Si se presentase una situación no provocados de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta, **EL PROVEEDOR** notificará de inmediato y por escrito a la INC sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución.----------

10.4 Una vez comunicado el hecho, anexando a está las pruebas correspondiente, será evaluado por la INC, a través de sus órganos competentes, su conclusión será comunicado dentro de las 72 hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho debiendo el proveedor iniciar inmediatamente el Suministro.----------

CLAUSULA UNDÉCIMA: MULTAS.-

Si **EL PROVEEDOR** no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al **1%** (un por ciento) sobre el valor del suministro en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes contratados, a partir del tercer día de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y posteriormente se dará inicio al Proceso de Rescisión del contrato. En caso de que la INC Rescinda el contrato, ejecutará la póliza de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de otras acciones que correspondan en caso de que el monto en concepto de multa supera la estimación mencionada.----------

CLAUSULA DUODECIMA: INSPECCIÓNES Y PRUEBAS.-

12.1 Las inspecciones y pruebas serán realizadas en los laboratorios de la INC, CIP Villeta. En caso de no superar lo requerido en el proceso de verificación, se rechazara dicha partida y el proveedor deberá reemplazar el mismo, dentro de los quince (15) días, de acuerdo a lo especificado en la CEC.----------

12.2 Las inspecciones del material se realizarán dentro de los tres (3) días hábiles de la recepción en forma conjunta con técnicos de la INC, quienes serán designados por la Gerencia Técnica e Industrial, con relación al cumplimiento de las especificaciones Técnicas.----------

12.3 **EL PROVEEDOR** o el Representante que éste designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones, siempre y cuando esta asuma todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación.----------

12.4 La **INC** podrá solicitar a **EL PROVEEDOR** la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, que considera necesaria para verificar si las características de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato.----------

12.5 **EL PROVEEDOR** entregará a la **INC** un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas. **EL PROVEEDOR** deberá realizar cualquier análisis del producto a su costo si la **INC** lo requiere.----------

12.6 La **INC** podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, **EL PROVEEDOR** reemplazará los bienes, parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los mismos se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para la **INC**. **EL PROVEEDOR** deberá, además, repetir sin costo alguno para la **INC** las pruebas y/o inspecciones, notificando a la **INC**, de acuerdo al ítem 12.5. ----------

12.7 **EL PROVEEDOR** concuerda que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de la **INC** o de su representante, ni tampoco la emisión de cualquier certificado de prueba que se realice, eximirán al **PROVEEDOR** de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.---

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.-

13.1 Una vez que los bienes hayan ingresado en el depósito de la **INC,** correspondiente a cada partida del material entregado de acuerdo al Cronograma de Entregas, se procederá a su inspección y verificación cotejando, con los documentos de origen pertinentes y con la participación del representante del **PROVEEDOR**.----------

13.2 La **INC** emitirá un Certificado de Recepción Provisoria del Suministro, siempre que el mismo se haya ajustado a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, o hará las observaciones del caso, si las hubiere, dentro del cronograma de entrega preestablecido, en que el Suministro haya ingresado en los depósitos de la **INC** -

13.3 Una vez completado el Suministro y treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción Provisoria correspondiente a la última partida del Suministro y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **EL PROVEEDOR** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final del Suministro.----------

13.4 La emisión del Acta de Recepción Final del Suministro significará el cumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de sus obligaciones contractuales, y le dará derecho a solicitar la cancelación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

14.1 **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será **30 días** mas posteriores a la vigencia del Contrato.----------

14.2 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficientes margen de solvencia, con un coeficiente igual o superior a 1 de la ultima publicación de la Superintendencia de Seguros.----------

14.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, en cuyo caso la **INC** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

14.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **INC** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, conforme a la ley y al contrato.----------

14.5 La garantía de fiel cumplimiento de contrato será liberada por la **INC** y devuelta al **PROVEEDOR** a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha en que **EL PROVEEDOR** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.----------

14.6 La **INC** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.-

Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, **EL PROVEEDOR** o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios, **EL PROVEEDOR** notificará con prontitud y por escrito a la **INC**, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, la **INC** evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante addenda al Contrato.----------

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos en el contrato, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, según lo previsto en el párrafo precedente, cualquier retraso por parte del **PROVEEDOR** en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas, estipuladas contractualmente, conforme a lo indicado en la Cláusula Undécima.----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-

17.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

17.2 Por incumplimiento del **PROVEEDOR**.----------

17.2.1 Si el **PROVEEDOR** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

17.2.2 Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.----------

17.2.3 Por suspensión del suministro imputable a **EL PROVEEDOR**, por mas de treinta (30) días calendario sin que medie fuerza mayor, caso fortuito o acuerdo de parte.----------

17.2.4 Si se demostrare colusión o fraude del **PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **INC** o con personal perteneciente a la misma.----------

17.2.5 Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/03 o de sus reglamentos.----------

17.2.6 Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.--

17.2.7 Si **EL PROVEEDOR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **INC.**----------

17.2.8 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **INC** iniciara el Proceso de Recisión conforme al Art. 59 de la Ley 2051/03.----------

17.3 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------

17.4 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **INC** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva al **PROVEEDOR. EL PROVEEDOR** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la INC podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.-

17.5 Determinada la Rescisión, la **INC** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los bienes suministrados, según el Cronograma de entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

17.6 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

17.7 La Rescisión del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **EL PROVEEDOR**, dará derecho a la **INC** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

18.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos:-

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

b) Por la suspensión de los suministros y provisiones por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesto por la **INC**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

18.2 Si el **PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC.**----------
De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Quinta.----------

18.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 17.5 y 17.6, de la Cláusula Décima Séptima.----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN CESION, TRANSFERENCIA Y ORTORGAMIENTO EN GARANTIA.-

El contrato no podrá ser cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **EL PROVEEDOR** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C** ----------

EL PROVEEDOR podrá subcontratar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento del presente contrato, pero frente a la INC responderá siempre **EL PROVEEDOR** principal de todas las obligaciones que le correspondan por razones del contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN.-

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la **INC**, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 57,58,59 y 60 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones será realizado por escrito, sea a través de Telegrama Colacionado o Fax con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.----------

A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro de los bienes u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **EL PROVEEDOR** será pasible de una multa del 10% (diez por ciento), del valor total del contrato, en virtud a lo previsto en la Clausula Undécima de este contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **INC** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------

La **INC** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **EL PROVEEDOR** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **EL PROVEEDOR**, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03.----------
Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Clausula Vigésima Quinta , se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: IMPUESTOS.-

EL PROVEEDOR será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------
A excepción de Despacho Aduanero que correrá por cuenta de la **INC**.----------

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato es hasta el **31/12/2012**, contados a partir de la firma del mismo.----------

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL PROVEEDOR** fija su domicilio en Cerro Cora Nº 1539, entre Coronel Irrazabal y Avd. Perú Piso 1 "A", también de ésta capital, cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta efectos.----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

SR. JORGE SEBASTIAN RIERA PRIM
SOCIO GERENTE
IMER S.R.L.

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO